



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2024-1614-VIII-NE

HÉLICES EN CULTIVO DE AVELLANOS - SANTA BÁRBARA

	Nombre	Firma
Aprobador	Juan Pablo Granzow	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaboradora	Paola Jara Martin	 Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HÉLICES EN CULTIVO DE AVELLANOS	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Sin información
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Ruta Q61 R, Km 45.500, Santa Bárbara
Provincia: Biobío	
Comuna: Santa Bárbara	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio titular(es): Sin información	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: Sin información
Identificación representante(s) legal(es): Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante(s) legal(es): Sin información	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: Sin información



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
161-VIII-2017	BIOBIO	2017



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
D.S. N°38/2011 MMA																
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</p> <table><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos Constatados:

- Con fecha 23/10/2017, fue recibida denuncia ciudadana respecto de ruidos molestos y contaminación ambiental, proveniente del sistema de hélices de una plantación de avellanos, en la comuna de Santa Bárbara.
- Mediante oficio ORD. OBB N°037/2018 (Anexo 1), se encomendó actividades de fiscalización ambiental a SEREMI de Salud de Región del Biobío de acuerdo a convenio de encomendación vigente, sin obtener respuesta de parte de la Autoridad Sanitaria a la encomendación a la fecha de término de elaboración del presente informe de fiscalización.
- Con fecha 07-09-2023, dada la situación anterior, la SMA mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo informado en el formulario de la denuncia (Anexo 2), se contactó a la persona denunciante, requiriendo informar si los hechos denunciados persistían o se desistía de la denuncia.

En caso de persistir los hechos, se le requirió informar días y horarios en que se percibía la peor condición para programar la respectiva medición de ruido, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta al requerimiento.

- Habiendo transcurrido el plazo de 5 días hábiles, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento de información, no pudiendo por tanto programarse la actividad de medición.

En consecuencia, dada la falta de antecedentes operacionales asociados a la denuncia, en particular horarios de inmisión y periodo de posible afectación, no es posible continuar con las acciones de medición de Niveles de Presión Sonora.

5 CONCLUSIONES

Con base a los hechos constatados, es posible señalar que la persona denunciante no proporcionó la colaboración necesaria para llevar a cabo las labores de fiscalización.

Por consiguiente, las labores correspondientes en el proceso de fiscalización no se pudieron llevar a cabo.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ORD. OBB N°037/2018 Encomendación de actividades fiscalización a SEREMI de Salud del Biobío
2	Información de requerida por SMA a denunciante mediante correo electrónico

